



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSFORMACIÓN DIGITAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

ORDEN MTD/830/2026, de 27 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para facilitar la obtención del permiso de conducción de la clase B a las personas jóvenes de Castilla y León.

El artículo 9.2 de la Constitución Española impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que dificulten su plenitud.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 8.2 recoge este mandato constitucional a los poderes públicos de Castilla y León, así como el de facilitar la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida política, económica, cultural y social. Además, reconoce la necesidad de desarrollar políticas públicas que favorezcan la cohesión territorial y la igualdad de oportunidades.

En este marco, la movilidad se erige como un elemento estratégico para combatir el despoblamiento y facilitar la emancipación y el desarrollo personal y profesional de las personas jóvenes.

Castilla y León presenta unas singulares características territoriales, derivadas de su amplia extensión, la dispersión de la población y el marcado peso del medio rural, que condicionan de manera directa la movilidad de la ciudadanía y, de forma especial, la de las personas jóvenes.

La movilidad es un factor determinante para el acceso al empleo, a la educación, a la formación profesional, a los servicios públicos y a la participación en la vida social y económica.

Siendo la preparación para el mundo laboral una de las inquietudes más importantes de los jóvenes castellanos y leoneses, se pretende impulsar acciones de emancipación y emprendimiento destinadas al colectivo juvenil, orientadas a la realización de su proyecto de vida.

El permiso de conducción es un requisito indispensable en un alto porcentaje de ofertas de empleo en la comunidad (especialmente en sectores como servicios, industria agroalimentaria o logística). Además, el permiso de clase B es el paso previo y necesario para acceder a permisos profesionales (C, D, C+E) de transporte de mercancías o viajeros, un sector con alta demanda de profesionales en Castilla y León.

La obtención del permiso de conducción contribuye significativamente a la mejora de su empleabilidad al promover la integración y la inserción en el mercado de trabajo. Permite que los jóvenes de Castilla y León tengan acceso a oportunidades laborales, tanto en entornos urbanos como rurales, facilita la movilidad territorial, y reduce la barrera económica que les impide obtener una autonomía personal temprana.

Asimismo, el permiso de conducción es una herramienta de vertebración territorial. Por una parte, permite que los jóvenes residentes en el medio rural permanezcan en él, al garantizarles el acceso a servicios básicos y ocio sin depender de terceros. Por otra parte, facilita la transición a la vida adulta y mejora su calidad de vida.

Con la presente subvención se pretende conseguir la reducción de la tasa de desempleo juvenil y el asentamiento, personal y laboral, de jóvenes en la Comunidad al reducir uno de los principales costes iniciales asociados a la emancipación y liberar recursos para otras necesidades.

Por otra parte, con esta subvención se pretende generar un impacto positivo directo en una red de más de 250 establecimientos de autoescuelas de la comunidad, impulsando una rama de actividad económica local.

La necesidad del otorgamiento de estas subvenciones se contempla en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería para el período 2023-2026, aprobado por Orden de 12 de junio de 2023 de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital y se ha procurado en la configuración del régimen jurídico de estas subvenciones el establecimiento del menor número posible de cargas administrativas para sus destinatarios.

Para una gestión eficiente de las convocatorias de estas subvenciones previstas en el citado Plan, resulta conveniente contar con el apoyo instrumental como entidad colaboradora de la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León S.A., (SOMACYL).

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en aras a la agilización de la gestión, se establece la preferencia de presentación telemática de las solicitudes de esta subvención. En este caso, la presente orden se dirige a personas jóvenes, con edad comprendida entre los 18 y los 30 años, un colectivo que, por sus características generacionales, presenta un elevado grado de familiaridad con el entorno digital y un uso intensivo y habitual de las nuevas tecnologías, circunstancia que permite considerar proporcionada y adecuada la tramitación telemática de las solicitudes.

Esta opción normativa resulta, además, coherente con la realidad social y tecnológica actual, en la que el 96,3 % de la población de 16 a 74 años ha utilizado Internet en los tres últimos meses, el 92,5 % lo hace diariamente y el 80,7 % ha interactuado con los servicios públicos por vía electrónica, destacando especialmente la intensidad de uso entre los grupos de menor edad.

Así pues, esta orden establece las bases reguladoras que han de regir la convocatoria de las subvenciones, mediante un procedimiento de concesión en concurrencia competitiva, que garantice la máxima eficiencia de los recursos públicos.

En la elaboración de esta orden se han observado los principios de buena regulación, por cuanto las subvenciones reguladas en estas bases están destinadas a satisfacer el interés general, quedando claramente identificado su objeto, para cuya consecución constituyen el instrumento más apropiado. Se trata de una disposición normativa con la regulación imprescindible para atender la finalidad a la que se dirige, coherente con el resto del ordenamiento jurídico y que trata de minimizar las cargas administrativas, favoreciendo una mayor eficiencia y racionalidad en la gestión de los recursos públicos.

La Consejería de Movilidad, Transformación Digital e Inteligencia Artificial tiene atribuida, en virtud del artículo 7 del Decreto 15/2026, de 29 de junio, por el que se establece su estructura orgánica, la competencia para promover acciones que fomenten la movilidad personal y el transporte en general, incluidas aquellas dirigidas a la profesionalización y el fortalecimiento del sector de transporte.

Por ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo único. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para facilitar la obtención del permiso de conducción de la clase B a las personas jóvenes de Castilla y León, que se incorporan como anexo a la presente disposición.

Disposición adicional. Régimen jurídico.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo establecido en la Ley 2/2006, de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como en los preceptos que resulten de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final primera. Habilitación ejecutiva.

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de movilidad para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

ANEXO**BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA FACILITAR LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN DE LA CLASE B A LAS PERSONAS JÓVENES DE CASTILLA Y LEÓN.****Primera. Objeto y finalidad.**

1. El objeto de la subvención regulada en la presente orden es facilitar la obtención del permiso de conducción de la clase B a las personas jóvenes de Castilla y León, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases y la convocatoria que las desarrolle, mediante una subvención con cuantía máxima de 900 euros, para compensar los gastos de su obtención.
2. La subvención tiene como finalidad fomentar la movilidad de las personas jóvenes contribuyendo, de esta manera, a la mejora de su empleabilidad y acceso a oportunidades laborales. Igualmente, se facilita el acceso a otros bienes y servicios como la educación, el ocio o la sanidad, reduciendo el aislamiento y fijando población en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Segunda. Actuación subvencionable.

Será subvencionable la obtención del permiso de conducción de la clase B por personas jóvenes residentes en Castilla y León, en las condiciones que se recogen en las presentes bases, durante el periodo que se establezca en las correspondientes convocatorias.

Tercera. Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Tener una edad mínima de 18 años y, como máximo, cumplir 30 años dentro del año natural en que se publique la correspondiente convocatoria.
 - b) Residir y estar empadronadas en cualquier municipio del territorio de la Comunidad de Castilla y León con al menos cinco años de antelación al momento de la obtención del permiso de conducción. Este requisito de empadronamiento debe mantenerse ininterrumpidamente al menos durante tres años después de la fecha de la presentación de la solicitud de la subvención.
 - c) Obtener el permiso de conducción de la clase B dentro del periodo subvencionable que se establezca en la convocatoria. Para la comprobación del cumplimiento de este requisito se tomará en cuenta la fecha de expedición del permiso de conducción o, en su caso, la fecha de aprobación del correspondiente examen.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en las que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuarta. Financiación y cuantía de la subvención.

1. El importe máximo de los créditos presupuestarios destinados a estas subvenciones y las partidas presupuestarias correspondientes se determinarán en la respectiva convocatoria.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la convocatoria podrá prever que, durante su vigencia, los créditos asignados en ella puedan ser incrementados en una cuantía adicional máxima determinada o determinable objetivamente en los términos que se establezcan en la propia convocatoria, sin que sea necesaria una nueva convocatoria. Su fijación y utilización se someterá a las reglas previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. La cuantía máxima de la subvención a conceder será de 900,00 euros sin que, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos pueda superar el coste total de la actuación subvencionada atendiendo al orden de prelación de solicitudes resultante de la valoración y hasta el límite de la disponibilidad presupuestaria correspondiente, sin perjuicio de la posibilidad de incremento de los créditos destinados que se contempla el apartado segundo de esta base.
4. La cuantía individualizada de la subvención se determinará en función del coste de la actuación subvencionada y debidamente justificada y en virtud de los siguientes tramos:
 - a) Renta de la unidad de convivencia menor a 1,5 veces IPREM: hasta 900 €.
 - b) Renta de la unidad de convivencia igual o mayor a 1,5 veces y menor a 2,5 veces el IPREM: hasta 750 €.
 - c) Renta de la unidad de convivencia igual o mayor a 2,5 veces y menor a 3,5 veces el IPREM: hasta 600 €.
 - d) Renta de la unidad de convivencia igual o mayor a 3,5 veces el IPREM: hasta 450 €.

A estos efectos, se tendrá en cuenta el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual a 14 pagas publicado para el año de la respectiva convocatoria y para la determinación de la renta de la unidad de convivencia a que se refiere el párrafo anterior se sumarán las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el

Patrimonio, correspondiente al último periodo impositivo disponibles en el momento de la convocatoria. Excepcionalmente y ante la no disposición de datos fiscales recientes, se podrán solicitar otras informaciones, incluyendo una declaración responsable sobre sus ingresos, a efectos de determinar los ingresos reales de la persona solicitante o de la unidad de convivencia.

Por otra parte, se considera unidad de convivencia la persona o el conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de manera habitual y permanente y con vocación de estabilidad, y que estén empadronadas en la vivienda, con independencia de la relación existente entre todas ellas.

Quinta. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) El gasto debe estar referido a un permiso obtenido dentro del periodo subvencionable.
- b) Estar efectivamente pagados en el momento de presentar la solicitud.

2. En concreto, se consideran gastos subvencionables, los siguientes:

- a) Matrícula, clases teóricas y clases prácticas.

La formación debe realizarse íntegramente en una o más autoescuelas homologadas con sección abierta en Castilla y León.

- b) Derechos de examen y tasas de tráfico para la tramitación del permiso de conducir, incluida la renovación de tasas.

3. No se consideran gastos subvencionables los gastos derivados de pruebas médicas y psicotécnicas, ni otros posibles gastos de gestión y tramitación para la presentación de la solicitud de esta subvención.

4. La respectiva convocatoria podrá prever que el periodo de elegibilidad del gasto se extienda a una fecha anterior al inicio del año natural de publicación de aquella.

Sexta. Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de esta orden serán compatibles con cualquier otra ayuda, subvención o recurso procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o internacionales, que para la misma finalidad reciba el beneficiario siempre que el importe total subvencionado en ningún caso supere, aisladamente o en concurrencia con otras, el coste total de la actividad subvencionada.

Séptima. Procedimiento de concesión.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará, previa convocatoria pública, en régimen de concurrencia competitiva.

Las convocatorias que se efectúen al amparo de las presentes bases se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de las mismas en el Boletín Oficial de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El texto completo de las convocatorias será publicado asimismo en la página web o en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Se realizará mediante una convocatoria y crédito único, sin perjuicio de la previsión recogida en la Base Cuarta relativa a la posibilidad de incrementar los créditos asignados inicialmente en una cuantía adicional máxima con el fin de atender la totalidad de las solicitudes que reúnan los requisitos para ser beneficiarias de la subvención.

Octava. Solicitudes, comunicaciones y notificaciones.

1. La solicitud se cumplimentará según el modelo que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), y deberá presentarse de forma electrónica sobre la base de lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el plazo que se determine en la convocatoria.
2. La correcta cumplimentación del formulario asignará un número de referencia que se deberá utilizar para consultar en cualquier momento el estado de tramitación de la solicitud. No será válida la presentación y registro de una solicitud sin dicho número de referencia.
3. La solicitud irá acompañada de los documentos que se señalen en la respectiva convocatoria, acreditativos de las circunstancias y requisitos necesarios para la obtención de la subvención.
4. La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante al órgano gestor para que pueda obtener directamente y/o por medios telemáticos la información que estime precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución. No obstante, para que la consejería competente en materia de movilidad pueda recabar los datos relativos a las obligaciones tributarias, será necesaria la autorización expresa del interesado.
5. La persona solicitante podrá manifestar su oposición expresa para la realización de tales consultas, en cuyo caso deberá aportar junto con su solicitud la documentación acreditativa de dichos datos.
6. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado cuarto, el órgano instructor del procedimiento podrá requerir a la persona solicitante, y ésta podrá presentar, cualquier otro documento necesario para aclarar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Novena. Instrucción.

1. La competencia para instruir el procedimiento de concesión de las subvenciones corresponde a la dirección general competente en materia de movilidad.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, pudiendo los servicios territoriales competentes en materia de movilidad llevar a cabo actuaciones dirigidas a tal fin.

2. Una vez recibida la solicitud, se verificará que reúne los requisitos exigidos y que va acompañada de la documentación requerida.
3. Si se apreciara que la solicitud no está debidamente cumplimentada o no está acompañada de la documentación exigida, se requerirá a la persona solicitante de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para que en el plazo de diez días, proceda a su subsanación o acompañe la documentación necesaria, en su caso, con indicación, de que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución del órgano competente de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del mismo texto legal.
4. Las solicitudes presentadas y admitidas se remitirán a la comisión de valoración prevista en la base undécima.
5. Finalizada la instrucción, con base en el informe elaborado por la comisión de valoración, la persona titular de la dirección general competente en materia de movilidad formulará la propuesta de resolución de concesión de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
6. En el supuesto de que las convocatorias hayan previsto una cuantía adicional, de conformidad con la previsión recogida en el apartado 2 de la base 4, una vez fijado el orden de prelación, podrán realizarse propuestas de resolución parciales por el crédito disponible en ese momento. La relación de los solicitantes para los que se propone la denegación se incluirá únicamente en la última propuesta de resolución, una vez determinado el crédito definitivo.

Décima. Entidad colaboradora.

Se designa como entidad colaboradora a la empresa pública Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León S.A. (SOMACYL), para colaborar en la gestión de las subvenciones, sin que sea preciso la aportación de garantía alguna por parte de la misma.

Undécima. Comisión de valoración.

1. La comisión de valoración tendrá carácter colegiado y estará compuesta por tres personas funcionarias de la dirección general competente en materia de movilidad, designadas por la persona titular de dicho centro directivo, actuando una de ellas como presidente y otra como secretaria de la comisión.

2. Esta comisión de valoración se ajustará, en su funcionamiento, a lo previsto en la subsección 1 de la sección 3 del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como al Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
3. La comisión de valoración procederá a la ponderación de la totalidad de las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos de acuerdo con los criterios de otorgamiento de la subvención y emitirá los informes que han de servir como base para la elaboración de la propuesta de resolución.

Duodécima. Criterios de valoración.

1. El criterio para el otorgamiento de las subvenciones será el nivel de renta de la unidad de convivencia de la persona solicitante correspondiente al período impositivo del impuesto sobre la renta de las personas físicas que se establezca en la convocatoria.

Se considerará el nivel de renta atendiendo a la suma total de los ingresos del año natural correspondiente al período impositivo mencionado de las personas que integran la unidad de convivencia conforme lo establecido en la base Cuarta.

2. El orden de prelación de las solicitudes será de menor a mayor nivel de renta.
3. En el cálculo del nivel de renta se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:
 - A las unidades de convivencia de solicitantes que formen parte de familias numerosas de carácter general se les aplicará un coeficiente reductor del 20% sobre su nivel de renta.
 - A las unidades de convivencia de solicitantes que formen parte de familias numerosas de categoría especial se les aplicará un coeficiente reductor del 30% sobre su nivel de renta.
4. Si existieran distintas solicitudes con la misma puntuación, la preferencia se determinará en función del orden cronológico de entrada en el registro de la solicitud completa, teniendo en cuenta fecha y hora del registro de esa solicitud que incluye, en su caso, una eventual subsanación de la instancia inicial.

A estos efectos, se entiende por solicitud completa la debidamente cumplimentada y con toda la documentación exigida en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

Decimotercera. Resolución.

1. El órgano competente para resolver las solicitudes será la persona titular de la consejería competente en materia de movilidad.
2. La resolución, que tendrá el contenido establecido en el artículo 27.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, se notificará conforme a lo establecido en los artículos 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución se entenderá desestimada la solicitud en los términos previstos en la norma reguladora del procedimiento administrativo común.

Decimocuarta. Publicidad.

Según establece el artículo 27.3 de la Ley de subvenciones de Castilla y León, las subvenciones concedidas, además de la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.8.b) de la Ley General de Subvenciones, serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página web del organismo concedente.

Decimoquinta. Pago y justificación de la subvención.

1. El importe de las subvenciones que se concedan se abonará a nombre de la persona beneficiaria en un único pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006 de 3 de mayo de la Hacienda y del sector público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad vigente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa aplicable, mediante transferencia a la cuenta bancaria cuyos códigos identificativos figuren en la solicitud.
2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos que reglamentariamente se establezcan, en virtud de lo establecido en el artículo .5.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.
3. La justificación de esta subvención se efectuará mediante la presentación en plazo de los documentos justificantes de gasto y pago que se especifiquen en la orden de convocatoria.

Decimosexta. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de estas subvenciones deberán relacionarse preferentemente de forma electrónica con la Administración con base en lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Los beneficiarios de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, así como aquellas otras que específicamente se determinen en la correspondiente convocatoria.

Decimoséptima. Incumplimiento y reintegro.

1. El incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento, así como la concurrencia de las causas a que se refiere el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conllevará en el caso de quedar acreditado el

mismo, la pérdida de la subvención otorgada y la exigencia, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, del reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención.

2. Las resoluciones de reintegro serán dictadas, previa tramitación del procedimiento pertinente, que se ajustará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, por el órgano competente para resolver la convocatoria, garantizando en todo caso el derecho de audiencia y defensa de la parte interesada.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el Capítulo I, Título III, de la Ley 2/2006, de 3 mayo, de la Hacienda y el Sector Público de Castilla y León.

Decimoctava. Comprobación, seguimiento y control.

A los efectos de lo establecido en la base anterior, los beneficiarios quedarán sometidos a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Administración concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas de Castilla y León o de otro tipo de fiscalización posterior a la concesión de las subvenciones.

Decimonovena. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, adecuándose la tramitación del procedimiento sancionador a lo dispuesto en su artículo 67 y al artículo 55 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, así como a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 27 de agosto de 2026.

*La Consejera de Movilidad, Transformación
Digital e Inteligencia Artificial*

Fdo.: CRISTINA SANCHIDRIÁN BLÁZQUEZ